

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SANTA FE SERVICES S.A.

Habiéndose renunciado al aviso previo y convocatoria, se celebró una asamblea general de accionistas de la sociedad antes mencionada el día 7 de septiembre de 2009, a las 11:00 a.m., en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Presentes en dicha reunión, personalmente o por medio de apoderado estuvieron representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad.

Habiendo quórum se declaró abierta la sesión por el señor Asterio Caballero Ibarra, Presidente de la sociedad, y el señor Oriel F. Kennion V., Secretario de la sociedad, llevó el acta de la misma.

El Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el de revocar los poderes generales otorgado a los señores WOLFGANG FEDERICO SCHORR EBERT, ALEXANDRA SCHORR ARIAS y FEDERICO ARIAS MORA para representar a la sociedad en cualquier parte del mundo, autorizando al Licenciado JUAN RAUL DE LA GUARDIA para revocar y otorgar nuevos poderes generales.

Asimismo, y después de analizar las actividades desarrolladas por la sociedad desde su creación, la Junta ha comprobado que no se han efectuado trabajos relacionados con hidrocarburos, esto es, exploración y explotación de hidrocarburos, razón por la cual se procederá a modificar en este sentido el objeto del estatuto y el Poder otorgados a los Administradores: en tal virtud, no es necesario que los documentos relacionados con la sociedad sean inscritos en la Dirección Nacional de Hidrocarburos de la República del Ecuador y así debe hacerse conocer a la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador.

Luego de moción debidamente presentada, secundada y aprobada por unanimidad, se resolvió lo siguiente:

1. Revocar, como en efecto se revocan, los Poderes Generales otorgados a los señores WOLFGANG FEDERICO SCHORR EBERT, varón, colombiano, mayor de edad, titular del pasaporte colombiano Número diecisiete millones treinta y ocho mil trescientos ochenta y seis (17038386), con domicilio en Carrera séptima (7ª), Número ciento trece guion cuarenta y tres (113-43), Oficina mil ochocientos dos (1802), Santa Fe de Bogotá, Colombia, como Apoderado Principal; FEDERICO ARIAS MORA, varón colombiano, mayor de edad, titular del pasaporte colombiano Número tres millones doscientos veintinueve mil ochocientos catorce (3229814), con domicilio en Carrera (7ª), Número ciento trece guion cuarenta y tres (113-43), Oficina mil ochocientos dos (1802), Santa Fe de Bogotá, Colombia, como Primer Apoderado Alterno; y ALEXANDRA SCHORR ARIAS, mujer, colombiana, mayor de edad titular del pasaporte colombiano N° 52413036, con domicilio en (7ª), Número ciento trece guion cuarenta y tres (113-43), Oficina mil ochocientos dos (1802), Santa Fe de Bogotá, como Segundo Apoderado Alterno, para representar a la sociedad en cualquier parte del mundo, todos conferidos mediante Escritura Pública No. 4.946 de 3 de mayo de 2007, de la Notaría Tercera del Circuito de la Provincia de Panamá, República de Panamá.

2. Que el LIC. JUAN RAUL DE LA GUARDIA, sea, como en efecto ha sido autorizado e instruido, para comparecer ante un Notario Público y, en nombre de la sociedad, revocar los poderes antes mencionados.

3. Confirmar y ratificar, como en efecto hacemos, los Poderes Generales amplios y suficientes a favor de los señores WOLFGANG FEDERICO SCHORR EBERT, varón, colombiano, mayor de edad, titular del pasaporte colombiano N° 17038386, con domicilio en Carrera 7ª No. 113-43, Oficina 1802, Santa Fe de Bogotá, Colombia, como Apoderado Principal; y ALEXANDRA SCHORR ARIAS, mujer, colombiana, mayor de edad, titular del pasaporte colombiano N° 52413036, con domicilio en Carrera 7ª No. 113-43, Oficina 1802, Santa Fe de Bogotá, como Segundo Apoderado Alterno, para representar a la sociedad en cualquier parte del mundo, ambos conferidos mediante Escritura Pública No. 4.943 de 11 de junio de 2003, de la Notaría Tercera del Circuito de la Provincia de Panamá, República de Panamá.

4. Nombrar, como en efecto se nombra, como Primer Apoderado Alterno al señor FEDERICO ARIAS MORA, varón, colombiano, mayor de edad, titular del pasaporte colombiano N° 3229814, con domicilio en Carrera 7ª No. 113-43, Oficina 1802, Santa Fe de Bogotá, Colombia; para representar a la sociedad en cualquier parte del mundo.

5. Autorizar, como en efecto ha sido autorizado e instruido, al LIC. JUAN RAUL DE LA GUARDIA para comparecer ante un Notario Público y, en nombre de la sociedad, revocar y otorgar los poderes antes mencionados para representar a la sociedad en cualquier parte del mundo, de acuerdo a las siguientes facultades.

a. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía, por cualquier período de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre bienes propios o de terceras personas..... c. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que el Apoderado estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letra de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincia, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación..... d. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán girar contra las mismas, hacer toda clase de depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquiera bancos, sociedades o particulares por medio de mandatos, cheques, pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar, emitir todas clases de mandatos o cheques, así como girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles.... e. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse la sociedad..... f. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente.... g. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, re-

mover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones, h. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades el Apoderado estime conveniente, y revocar los que el Apoderado hubiere conferido; bien entendido que sin perjuicio de esta facultad, el Apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la representación legal de esta sociedad, compareciendo o personándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas, en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querrelada o querrelante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas, pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivos y Legislativos de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar los poderes que el Apoderado haya otorgado y resumir la representación de la sociedad.... i. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporales, al igual que garantizar obligaciones de terceros.... j. Tener la facultad de suscribir hipotecas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (ESS) y de garantizar con estas, los convenios a suscribir de Minería del Pacífico Minero S.A. k. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aun cuando aquí no se hubieren específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que el Apoderado, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales. L. Sustituir en todo o en parte, y resumir en todo o en parte el ejercicio de este poder..... 6. Modificar el literal A del artículo 2 del Pacto Social de la sociedad para eliminar de sus objetivos el "(a) Suministro de equipo para la industria petrolera y todo tipo de servicios petroleros en general.", por lo que ese literal quedará así: "(a) Suministro de equipos para la industria en general."

No habiendo otro asunto que tratar, se declaró cerrada la sesión.

TRÁMITE NÚMERO: 43996

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN.

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL PODER Y REVOCATORIA DE PODER APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

NÚMERO DE REPERTORIO:	33782
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3757
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1720268648	SCHORR EBERT WOLFGANG FEDERICO	No Determinado	APODERADO	Casado
1722835707	ARIAS MORA FEDERICO	No Determinado	APODERADO	Casado
1721274106	SCHORR ARIAS ALEXANDRA	No Determinado	APODERADO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	PODER Y REVOCATORIA DE PODER APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
FECHA ESCRITURA:	15/07/2009
NOTARÍA:	NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.LJ.DJ.CPTE.Q.13.3969
FECHA RESOLUCIÓN:	08/08/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SANTA FE SERVICES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

LA CIA. REVOKA LOS PODERES CONFERIDOS A LOS SEÑORES: FEDERICO SCHORR EBERT; ALEXANDRA SCHORR ARIAS; Y GABRIEL ANDRES CALDERON, ANTES DENOMINADA SANTA FE PETROLEUM SERVICES AND SUPPLY CORPORATION S.A.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIP. N° 218 DEL R.I. DE 20/10/1982; TOMO 14; N° 2578 DEL R.M. DE 25/08/2003; TOMO 134; Y N° 2136 DEL R.M. DE 07/07/2009. TOMO 140; ANEXA PROTOCOLIZACIÓN EFECTUADA EL 28 DE FEBRERO DE 2013, ANTE EL NOTARIO PRIMERO DEL D.M. DE QUITO.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA (S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N66-78 Y GASPARD DE VILLAROEI

(130950)

pagar o plazos, ni tampoco las que se presenten antes de las 18:00 hrs. del día 24 de octubre del 2013, ni tampoco las que no vayan acompañadas, por no menos del 10% por el valor de la oferta; consignación que deberá hacerse en dinero en efectivo o a crédito o de Generancia por uno de los Bancos del Sistema Financiero ecuatoriano de este Juzgado. Por lo expuesto, solo se aceptarán ofertas que sean al contado del PRIMER SEÑALAMIENTO, las posturas para ser aceptadas deberán cubrir tercetos partes del avalúo del bien inmueble, especificando si los pagos se harán en efectivo o en cheque certificado o de generancia girado por uno de los Bancos del Sistema Financiero ecuatoriano, a la orden de este Juzgado, incluido el 10% de los gastos judiciales inicialmente. Además las posturas y las mejoras que se efectúen deberán ir por el postor y un abogado en ejercicio de la profesión, adjuntando copia de identidad del interesado y de la credencial extendida por el respectivo Colegio de Abogados o Foro de Abogados. Si fuere una persona jurídica la postura, deberá ir representada legal y de aar procedente, deberá presentar una copia libre de Registro Único de Contribuyentes. Los impuestos prediales, tasas, otros gastos, etc., que se encuentren pendientes de pago, así como los gastos de dominio, y la plusvalía, serán de cuenta del adjudicatario. El remate será de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1773 del Código Civil, consecuentemente, no obstante de que se indican los linderos y superficie del inmueble, se deberá constatar de que esta se remate como cuerpo cierto y no habrá derecho a pedimento de aumento de precio, sea cual fuere la caída del precio. No se aceptan pagos en compensación de créditos, de existir tercetos coadyuvantes especificar cómo se harán en dinero en efectivo, en cheque certificado por uno de los Bancos del Sistema Financiero ecuatoriano a la orden de este Juzgado. El Actuario del Despacho del Extracto pertinente; que será publicado por la prensa, cuidando que se lo haga 8 días por lo menos de uno a otro y del último de ellos al día del remate, e incluirse sea en el diario "El Telégrafo", medio de Comunicación de amplia circulación en esta Jurisdicción. Por otra parte se fijan carteles del indicado remate en los muros de los edificios públicos de la ciudad de Santa Elena, así como en el Juzgado el bien a rematarse se encuentra en poder de la Dependencia Judicial, y Gisella Bravo Espinoza, según acta de embargo de fecha 29 de octubre del 2013, en el Barrio Alberto Spencer entre las calles Guayaquil y la Calle del Coliseo Municipal de Santa Elena, Edificio Unidad Judicial Especializada en Mujer, Niñez y Adolescencia, en esta ciudad de Santa Elena. Lo que comunica y fines consecuentes.

Elena, 13 de Septiembre del 2013
AB. ALFREDO TUNJA CASTRO
SECRETARIO
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE 1ERA. CIVIL
DE LA PROV. DE SANTA ELENA

Oct. 8-16-24 (12944)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración

NATURALIZACIÓN DEL SEÑOR MAROUN KHATER

conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 del Reglamento a la Ley de Naturalización, se ha emitido al ciudadano de nacionalidad libanesa MAROUN KHATER ha solicitado Carta de Naturalización en Ecuador.

la documentación presentada se desprende que el solicitante reside ininterrumpidamente en el país desde el 01 de octubre de 2009 fecha en que la Dirección General de Extranjería le otorgó la visa de inmigrante.

de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Naturalización, cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentarse al Ministerio de Relaciones Exteriores, y Movilidad Humana para oponerse, fundamentadamente, a la concesión de la naturalización solicitada.

Quito, 09 de Agosto de 2013

**EMBAJADOR GONZALO ANDRADE RIVERA,
DIRECTOR DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
ENCARGADO**

(13101)

BANCO DEL PACÍFICO

El BANCO DEL PACÍFICO: AL PÚBLICO comunica que se va a proceder a anular la siguiente Libreta de Ahorros No. 932079; Beneficiario: GALVAN DES MAYRA MARIUXI. De haber quien se oponga dentro de diez días posteriores a la última publicación, dicha Libreta quedará anulada sin responsabilidad para el Banco emisor.

El BANCO DEL PACÍFICO: AL PÚBLICO comunica que se va a proceder a anular la siguiente Libreta de Ahorros: No. 1040908135; Beneficiario: COGONZALEZ GINGER STEPHANIA. De no haber quien se oponga dentro de diez días posteriores a la última publicación, dicha Libreta quedará anulada sin responsabilidad para el Banco emisor.

Oct. 24 (130855-3)

Oct. 24 (13081)